



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

E/ 2784

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 19 DIC 2005

05/05/005/290

VISTO: el artículo 2° del Decreto N° 84/999, de 24 de marzo de 1999, con la redacción dada por el Decreto N° 180/005, de 13 de junio de 2005.-

RESULTANDO: que la referida norma exoneró del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio a las rentas derivadas de la actividad de producción de soportes lógicos.-

CONSIDERANDO: conveniente extender el período de vigencia de la referida exoneración hasta el 31 de diciembre de 2006, en tanto se establece un régimen definitivo, en el contexto del proceso de reforma tributaria.-

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

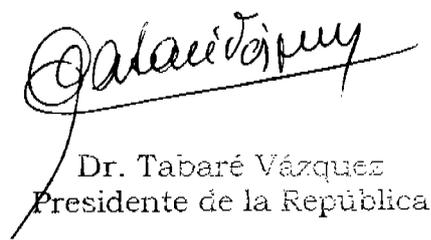
D E C R E T A:

ARTICULO 1°.- Sustitúyase el inciso primero del artículo 2° del Decreto N° 84/999, de 24 de marzo de 1999, con la redacción dada por el Decreto N° 180/005, de 13 de junio de 2005, por el siguiente:

SD/SD/adg

"Artículo 2°.- Exonérase del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio (IRIC), a las rentas derivadas de la actividad de producción de soportes lógicos. Dicha exoneración regirá para los ejercicios finalizados a partir del 1° de enero de 2001 y hasta el 31 de diciembre de 2006."

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, etc..-



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República